

**Reporte de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Auditoría Forense**

I. INFORMACIÓN DE CONTROL:

Institución sometida a la actividad de control de la CGR: Gobernación del Departamento de San Pedro

Reporte elaborado por la Dirección de Auditoría Forense

Director de la Dirección de Auditoría Forense: Lic. Víctor Daniel Lird Rojas

Dirección de correo electrónico: daf@contraloria.gov.py

Teléfono(s): (021) 6200 381 – 6200 382

Interno(s):

Celular: () -

Dirección General que formuló la comunicación de los indicios a la DAF: Dirección General de Licitaciones (DGL)

Fecha de recepción de la comunicación en la Dirección de Auditoría Forense: 10/04/2015

II. INFORMACIÓN SUMARIA

Fecha de realización de los hechos reportados:

Fecha del Primer hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado: 16/07/13 (Fecha del Acta de Apertura)

Fecha del Último hecho conocido relacionado con el presunto hecho punible reportado: 12/10/15 (Fecha de última respuesta de la Gobernación de San Pedro)

Titular del patrimonio perjudicado: Gobernación del Departamento de San Pedro

Monto del perjuicio patrimonial determinado en concreto: G. 559.110.000 (Guaraníes quinientos cincuenta y nueve millones ciento diez mil).

Hechos punibles conexos / otros hechos punibles detectados: No

III. EXPLICACIÓN DEL CASO: (Describir en forma genérica, en no más de tres párrafos, los hechos que son objeto del presente reporte)

En fecha 16 de julio de 2013, se procede a la apertura de sobres de las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 04/13 para la "Adquisición de Incubadora para huevos", convocada por la Gobernación del II Departamento de San Pedro, para el cual se presentaron las siguientes empresas, cuyas ofertas finales fueron:

EMPRESA	PRECIO TOTAL
DISTRIBUIDORA SUMMER	749.609.000
LAKMI S.A.	501.181.000
BELL MOUNT S.A.	672.970.000
PROVEEDORA YPOA	431.635.000
BLIZZARD GROUP S.R.L.	778.500.000
AGRO KO ETI COMERCIAL	640.100.000
SAN CAYETANO S.R.L.	475.750.000
AGRO SURCO	692.000.000

En fecha 31 de julio de 2013, fueron evaluadas las ofertas de las empresas. En el acto, las empresas con mejores ofertas económicas fueron descalificadas por el Comité de Evaluación por diferentes motivos, los cuales, algunos pueden ser considerados no sustanciales y otros no pudieron ser analizados a profundidad por falta de provisión de documentos por parte de la Gobernación. Asimismo, se pudo verificar que durante el proceso de recepción y evaluación de ofertas fue modificado el valor de la Oferta de la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. que era de G. 778.500.000 (Guaraníes setecientos setenta y ocho millones quinientos mil), quedando en G. 640.100.000 (Guaraníes seiscientos cuarenta millones cien mil), modificación totalmente irregular y en abierta trasgresión a la Ley de Contrataciones Públicas. Es decir, la recomendación de adjudicación fue realizada en base a datos erróneos.

De los documentos obrantes y cuyo conocimiento estaba al alcance del Comité de Evaluación, se puede afirmar que los miembros del mismo conocían el hecho de que la Empresa SAN CAYETANO S.R.L., ofertó exactamente los mismos bienes a un precio muy inferior, ascendiendo la oferta a G. 475.750.000 (Guaraníes cuatrocientos setenta y cinco millones setecientos cincuenta mil).

De los trabajos de profundización realizados por la Contraloría, se pudo comprobar que la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. ha falsificado facturas de ventas de productos similares y además ha declarado una sucursal inexistente, de forma a poder cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del llamado a Licitación.

En fecha 02 de agosto de 2013, el Sr. Julio César Jiménez Galeano (CI N° 555.817), en representación de la Gobernación de San Pedro, celebra contrato con la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. representada por el Sr. Ronald Alejandro Barrios Duarte (CI N° 3.676.596) por la suma de G. 640.100.000 (Guaraníes seiscientos cuarenta millones cien mil), detallado a continuación:

EMPRESA ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
BLIZZARD GROUP S.R.L.	Incubadora para huevos	GOLDEN	Brasil	173	3.700.000	640.100.000
IMPORTE TOTAL A PAGAR						640.100.000

Todo lo mencionado anteriormente, hizo posible la adjudicación a la firma BLIZZARD GROUP S.R.L. a un precio por encima a los del mercado de aquel entonces, pues, en el marco de los trabajos de profundización realizados por la Dirección de Auditoría Forense (DAF) de la CGR, se ha podido determinar que el precio unitario de mercado (en la época de la contratación) de la INCUBADORA PARA HUEVOS adjudicada por la Gobernación de San Pedro, era de G. 1.450.000 (Guaraníes un millón cuatrocientos cincuenta mil).

Asimismo, se pudo comprobar que la empresa que realmente proveyó los bienes a la Gobernación fue la Empresa CENTRO AGROPECUARIO de Ciudad del Este, la cual según antecedentes proveídos, es representante oficial de la marca y tipo de Incubadora para Huevos adquirida por la Gobernación de San Pedro, siendo facturadas las mismas a Blizzard Group S.R.L. El precio total de 100 incubadoras para huevos al precio vendido por CENTRO AGROPECUARIO S.A. asciende a un total de G. 145.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta y cinco millones).

Esta compra realizada por la firma BLIZZARD GROUP S.R.L. fue concretada de forma posterior al pago del 100% de la compra por parte de la Gobernación, la cual realizó el pago antes de recibir ningún bien, de forma totalmente irregular y contrariamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), el cual establecía claramente que el pago debía realizarse de forma posterior a la entrega de los bienes por parte del adjudicado.

Finalmente, también se pudo confirmar que solo fue entregada a la Gobernación, la cantidad de cien (100) incubadoras para huevos, es decir, nunca fueron entregadas a la Gobernación la cantidad de setenta y tres (73) incubadoras.

Por consiguiente, los responsables de la Gobernación de San Pedro desembolsaron fondos de la Institución en concepto de pago por la compra de ciento setenta y tres (173) incubadoras para huevos, por un lado, a un monto superior al efectivamente comercializado en el mercado y a través de un proceso de contratación totalmente irregular y por otro lado, no fueron entregadas en su totalidad, lo que habría ocasionado a la Gobernación de San Pedro un perjuicio patrimonial de G. 495.100.000 (Guaraníes Cuatrocientos Noventa y Cinco Millones Cien Mil), como se detalla abajo:

Ítems	Descripción del Bien	Cantidad	BLIZZARD GROUP S.R.L.		CENTRO AGROPECUARIO S. A.		Diferencia de Precios
			Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	
1	INCUBADORA PARA HUEVOS	100	3.700.000	370.000.000	1.450.000	145.000.000	225.000.000
1	INCUBADORA PARA HUEVOS	73	3.700.000	270.100.000	No Proveído	No Proveído	270.100.000
TOTAL				(*) 640.100.000		145.000.000	495.100.000

A esto debe sumarse:

- Considerando que el monto de las multas superarían ampliamente el monto de la Póliza de Fiel Cumplimiento, la Gobernación debió exigir dicho monto de forma a cubrir parte de esta, el monto de la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato de G. 64.010.000 (Guaraníes sesenta y cuatro millones diez mil), que corresponde al 10% del Contrato, ante el incumplimiento del contrato cuya responsabilidad puede ser atribuida al Contratista. Este hecho agrava aún más la situación, ya que la misma no reclamó oportunamente a la firma BLIZZARD GROUP S.R.L. a pesar de suficientes causas que justificaban la ejecución de la misma.

En conclusión, del análisis realizado surgen indicios suficientes que ameritan la existencia de un presunto perjuicio patrimonial que ascendería a un total de G. 559.110.000 (Guaraníes quinientos cincuenta y nueve millones ciento diez mil).

IV. DESCRIPCIÓN CONCRETA DE HECHOS DETECTADOS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ANALIZADOS

Relato de los HECHOS en concreto que llevan a determinar que se ha configurado un PERJUICIO PATRIMONIAL (Disminución del valor del activo / Aumento injustificado del pasivo) en el ente sometido a la actividad de control. Asimismo, los HECHOS y CONDUCTAS determinados, que pudieran tener relación directa o indirecta con el perjuicio patrimonial detectado, señalando las EVIDENCIAS (elementos de convicción) de las que se infiere la realización de cada uno de los hechos y conductas relacionados.

A) HECHOS Y CONDUCTAS

1) HECHOS Y CONDUCTAS

En fecha 16 de julio de 2013, en el local de la Gobernación de San Pedro se reunieron los señores Luis Alberto Romero Jara (Responsable de la UOC) y Pedro Arévalos (integrante de la UOC) a fin de proceder a la apertura de sobres de las ofertas para la "Adquisición de incubadora para huevos". En el Acta de apertura de sobres, se dejó constancia de la recepción de sobres conteniendo ofertas de las Empresas DISTRIBUIDORA SUMMER, LAKMI S.A., BELL MOUNT S.A., PROVEEDORA YPOA, BLIZZARD GROUP S.R.L., AGRO KOTI COMERCIAL, SAN CAYETANO S.R.L. y AGRO SURCO.

EMPRESA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	PRECIO TOTAL OFERTADO
DISTRIBUIDORA SUMMER	4.333.000	749.609.000
LAKMI S.A.	2.897.000	501.181.000
BELL MOUNT S.A.	3.890.000	672.970.000
PROVEEDORA YPOA	2.495.000	431.635.000
BLIZZARD GROUP S.R.L.	3.700.000	640.100.000
AGRO KO ETI COMERCIAL	3.700.000	640.100.000
SAN CAYETANO S.R.L.	2.750.000	475.750.000
AGRO SURCO	4.000.000	692.000.000

Es importante aclarar que la Empresa adjudicada BLIZZARD GROUP S.R.L. presentó su oferta a un precio unitario de G. 4.500.000 (Guaraníes cuatro millones quinientos mil), ascendiendo el precio total a G. 778.500.000 (Guaraníes setecientos setenta y ocho millones quinientos mil) (IVA incluido), conforme consta en el Formulario de Oferta presentado a la Gobernación, datos que difieren al expuesto en el Acta de Apertura en el que consta que el precio unitario de la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. es de G. 3.700.000 (Guaraníes tres millones setecientos mil) y el precio total de G. 640.100.000 (Guaraníes seiscientos cuarenta millones cien mil) (IVA incluido).

Además, otro hecho resaltante es que en el Acta de Apertura de Ofertas se observó la falta de presentación de muestras de las Empresas: DISTRIBUIDORA SUMMER, LAKMI S.A., BELL MOUNT S.A., PROVEEDORA YPOA, AGRO KO ETI COMERCIAL y AGRO SURCO, sin embargo, en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), específicamente en la Sección I. Datos de la Licitación, inciso F. Adjudicación del Contrato, establece la presentación de las mismas al día siguiente hábil de la apertura de ofertas:

"Muestras: Con el fin de determinar la calidad del producto, los oferentes deberán presentar muestras del ítem ofertado. Dichas muestras serán recepcionadas al día siguiente hábil de la apertura de ofertas de 7:00 a 10:00 hs. La no presentación en el día y en el periodo establecido, dará lugar a la desestimación de la oferta por no cumplir con las especificaciones técnicas.

Cada una deberá contar en las etiquetas con el logo de la Gobernación y con la siguiente descripción: "Donación - Gobernación de San Pedro. Prohibida su venta".

El Comité Evaluador realizará las inspecciones de la muestra de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el presente Pliego de Bases y Condiciones, las cuales deberán ser cumplidas indefectiblemente".

No existe evidencia de que se haya procedido de la forma establecida en el PBC.

Evidencias:

- Copia del Acta de Apertura N° 47/2013 de fecha 16/07/13. Folios N° 01 al 05.
- Copia del Formulario de Oferta de la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. y de SAN CAYETANO S.R.L. Folios N° 06 al 10.
- Copia del Pliego de Bases y Condiciones (PBC). Folios N° 11 al 45.

2) HECHOS Y CONDUCTAS

En fecha 31 de julio de 2013, en el local de la Gobernación de San Pedro se reunieron los integrantes del Comité de Evaluación de la institución a fin de tratar lo relacionado a la evaluación de las ofertas recibidas en el marco de la LPN N° 04/13 "Adquisición de incubadora para huevos".

En el acto, las empresas con mejores ofertas económicas fueron descalificadas por el Comité de Evaluación por los siguientes motivos:

- En lo referente a las Empresas BELL MOUNT, AGRO KO ETI y PROVEEDORA YPOA: "...por no cumplir con lo descrito en el Art. 42 del Decreto 19.909 de Contrataciones Públicas, siendo que dichas firmas no presentaron ofertas firmados por el oferente. Y detalladamente, BELL MOUNT, no presenta firma de Póliza de Mantenimiento de Oferta e YPOA y KO ETI respectivamente, obvian firmas en la mitad de las ofertas presentadas...".
- En lo referente a la Empresa LAKMI: "...no presentó muestra del producto, además de no acreditar sucursal...".
- En lo referente a la Empresa SAN CAYETANO S.R.L.: "...presenta constancia de no poseer sucursal, tal como lo establece en la Adenda N° 1 del Pliego de Bases y Condiciones y menciona que la firma proveerá Sucursal una vez realizada la adjudicación, siendo este requisito previo a la adjudicación no posterior por lo que este comité decide desestimar la oferta de San Cayetano S.R.L..".
- Y en lo referente a las Empresas AGRO SURCO, DISTRIBUIDORA SUMMER y BLIZZARD GROUP S.R.L. se menciona que cumplen con las especificaciones técnicas, pero finalmente se sugiere la adjudicación a la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. por considerar que presenta la oferta más baja y eleva la sugerencia de adjudicación de una cantidad de ciento setenta y tres (173) Incubadoras para Huevos de la marca GOLDEN, de procedencia brasileña.

Es importante señalar que la Empresa adjudicada BLIZZARD GROUP S.R.L. presentó su oferta a un precio unitario de G. 4.500.000 (Guaraníes cuatro millones quinientos mil), ascendiendo el precio total a G. 778.500.000 (Guaraníes setecientos setenta y ocho millones quinientos mil) (IVA incluido), conforme consta en el Formulario de Oferta presentado a la Gobernación, datos que difieren al expuesto en el INFORME DE EVALUACIÓN, en la parte pertinente PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, en el consta que el precio unitario de la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. es de G. 3.700.000 (Guaraníes tres millones setecientos mil) y el precio total de G. 640.100.000 (Guaraníes seiscientos cuarenta millones cien mil) (IVA incluido). En conclusión se menciona que la modificación del valor de la Oferta de la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. es totalmente ilegal y por lo tanto la adjudicación es irregular.

Al respecto, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 26 expresa:

Artículo 26.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas.

Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.

En la evaluación de las ofertas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos de evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento.

En la evaluación de ofertas de bienes, se utilizarán criterios combinados que incluirán factores tales como transporte, variaciones en formas de pago, plazo de entrega, costos de operación y eficiencia. Los factores ponderados se traducirán en la medida de lo posible, en términos monetarios.

En la evaluación de las ofertas relativas a obras públicas, se utilizarán los criterios relativos a la materia. No se aceptará procedimiento alguno en virtud del cual se descalifiquen automáticamente las ofertas que se sitúen por encima o debajo de porcentajes del precio de referencia. Se tomará en cuenta la terminación adelantada de las obras cuando esta sea un factor crítico".

Asimismo el Decreto reglamentario N° 21909/03, en sus Artículo 57 establece:

"Artículo 57. Aclaración de ofertas.

"Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito.

Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos".

Por otra parte, es dable destacar que en una parte pertinente del Informe de Evaluación se dejó constancia de lo siguiente:

"En base a lo anterior el comité determina descalificar a las empresas Bell Mount, Ko'eti e Ypoa por no cumplir con lo descrito en el Art. 42 del Decreto 19.909 de Contrataciones Públicas, siendo que dichas firmas no presentaron ofertas firmados por el oferente"

"...e Ypoa y Ko'eti respectivamente obvian firmas en la mitad de las ofertas presentadas, por lo que este comité no puede dar como válidas estas ofertas".

Al respecto, se menciona que a consecuencia del requerimiento de firmas en documentos que ni siguiera se especifican con exactitud, se procedió a la descalificación de las ofertas de ciertas Empresas. Sin embargo, la misma no debió ser considerado motivo de descalificación debido a que los documentos de carácter sustancial, conforme al Acta de Apertura de Sobres, habían sido efectivamente cumplidos por cada uno de los oferentes. La Ley N° 2051/03, menciona en su parte pertinente:

Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones.

“Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa.

Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante.

A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: a) Balances y estados financieros, b) folletos y catálogos, c) antecedentes y curriculum, d) certificados de cumplimiento tributario, e) certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores, f) legalizaciones g) traducciones.

Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá corregir errores aritméticos conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Unidad Central Normativa y Técnica.

Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada.

Conforme lo dispone el artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios”.

Asimismo, en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, menciona claramente cuáles son los documentos sustanciales, los mismos se detallan a continuación:

1. Criterios de Evaluación (IAO 34)

Se verificará primeramente la presentación de los documentos de carácter sustancial:

- Formulario de Oferta debidamente completado y firmado. El oferente deberá cotizar todos los ítems indicados en la planilla de precios.
- Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida.
- Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta.
- Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07).

Es oportuno aclarar que se ha podido acceder a los antecedentes relacionados a esta situación, específicamente la Protesta promovida por una de las Empresas Oferentes, por la falta de firmas en su documentación de oferta, AGRO KO'ETI COMERCIAL, que fue favorecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya que ésta dio lugar a su Protesta a través de la Resolución DNCP N° 148/14. En el numeral 2) de este documento se establece anular la adjudicación y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.

Evidencias:

- a) Copia de Informe de Evaluación de fecha 31/07/15. Folios N° 46 al 52.
- b) Copia de Cuadro Comparativo de Ofertas. Folio N° 53.
- c) Copia del Formulario de Oferta de la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. Folios N° 06 al 08.
- d) Copia del Pliego de Bases y Condiciones (PBC). Folios N° 11 al 45.
- e) Copia de la Resolución DNCP N° 148/14 y Nota DNCP N° 1106/14. Folios N° 54 al 58.

3) HECHOS Y CONDUCTAS

En fecha 01 de agosto de 2013, la administración gubernamental emitió la Resolución N° 2166/13 “POR LA CUAL SE RESUELVE LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA BLIZZARD DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, PARA PROVISIÓN DE INCUBADORAS PARA HUEVOS, LPN N° 04/13”. Al respecto, dicho documento se encontraría suscripto por el Sr. Julio César Jiménez Galeano, Gobernador y el Sr. Taurino Ramón Rodríguez, Secretario General (ambas firmas son similares).

En la misma fecha, el Sr. Modesto Sosa Farías, Responsable de la UOC se dirige al Ing. Douglas César Oneto Bonzi, Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a fin de comunicar la adjudicación a la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. por el importe de G. 640.100.000 (Guaraníes seiscientos cuarenta millones cien mil), solicitando además la difusión a través del Portal de la DNCP y emisión de código de contratación correspondiente para lo cual adjuntó documentación.

Asimismo, en la misma fecha también se comunicó a las Empresas DISTRIBUIDORA SUMMER, LAKMI S.A., BELL MOUNT S.A., PROVEEDORA YPOA, BLIZZARD GROUP S.R.L., AGRO KO'ETI COMERCIAL, SAN CAYETANO S.R.L. y AGRO SURCO que, de acuerdo al informe elevado por el Comité de Evaluación de la UOC, el Gobernador resolvió adjudicar a la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L., el llamado para “Adquisición de Incubadora para Huevos”. Dicho documento se halla suscripto por el Sr. Modesto Sosa Farías, Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de San Pedro.

Evidencias:

- a) Copia de la Resolución N° 2166 de fecha 01/08/13. Folio N° 59.
- b) Copia de la Nota de fecha 01/08/13 dirigida a la DNCP. Folio N° 60.
- c) Copia de las Notas de fechas 01/08/13 dirigidas Empresas DISTRIBUIDORA SUMMER, LAKMI S.A., BELL MOUNT S.A., PROVEEDORA YPOA, BLIZZARD GROUP S.R.L., AGRO KO`ETI COMERCIAL, SAN CAYETANO S.R.L. y AGRO SURCO. Folios N° 61 al 67.

4) HECHOS Y CONDUCTAS

En fecha 02 de agosto de 2013, por una parte, la Gobernación del II Departamento de San Pedro, representada por el Señor Julio César Jiménez Galeano (CI N° 555.817), Gobernador y por la otra, el Sr. Ronald Alejandro Barrios Duarte (CI N° 3.676.596), representante legal de la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L., celebraron el contrato para la provisión de incubadoras para huevos por la suma total G. 640.100.000 (Guaraníes seiscientos cuarenta millones cien mil), cuyo detalle se expone a continuación:

EMPRESA ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
BLIZZARD GROUP S.R.L.	Incubadora para huevos	GOLDEN	Brasil	173	3.700.000	640.100.000
IMPORTE TOTAL A PAGAR						640.100.000

En el Contrato se establecen algunas disposiciones respecto al cumplimiento del mismo, los cuales se exponen a continuación:

“5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Importe total a pagar es Gs. 640.100.000 Seiscientos cuarenta millones cien mil.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato ó las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC)“.

En las partes pertinentes de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), se establecen:

CGC 15.1: El monto del anticipo: Se realizará un pago de anticipo hasta un máximo del 40% del valor del contrato, lo cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Gobernación, dependiente de las transferencias correspondientes para el desembolso; para lo cual el oferente adjudicado deberá presentar una Garantía de Anticipo por el 100 % del valor del anticipo.

CGC 25.2: Las inspecciones y pruebas se realizarán en: Una vez que haya ingresado a la Gobernación de San Pedro el bien correspondiente de acuerdo al Plan de Entregas aprobado, la Sección de Patrimonio de la Gobernación, procederán a la inspección y verificación técnica del Suministro y de los documentos pertinentes, con la participación o no del representante del Contratista.

La Gobernación de San Pedro emitirá una Constancia de Recepción del Bien, siempre que el mismo se haya ajustado a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, o hará las observaciones del caso, si las hubiere, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Suministro haya ingresado a la Gobernación de San Pedro.

Una vez completado el Suministro y después de haberse emitido el Certificado de Recepción correspondiente al Suministro y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que el Contratista ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en el presente Contrato, la Gobernación de San Pedro emitirá un Acta de Recepción final del Suministro.

La emisión del Acta de Recepción Final de Suministro significará el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones contractuales y le dará derecho a solicitar la cancelación de la Garantía del Fiel Cumplimiento.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato será de: a partir de la firma del mismo y por el término de 60 (sesenta) días.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección; Sede de la Gobernación de San Pedro, sito en la Avenida Gral. Díaz 847, c/ Mcal. Estigarribia y Jóvenes por la Democracia, ciudad de San Pedro del Ycuamandjyú.

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se registrará por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10 % del monto total del contrato.

En las partes pertinentes de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), se establecen:

CGC 27.3: El periodo de validez de la Garantía será de 5 (cinco) meses a partir de la recepción del bien".

10. MULTAS.

Las Multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CGC 26.1: El valor de las multas será: 3% por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados.

Evidencias:

- a) Copia del Contrato N° 55/13 de fecha 02/08/13. Folios N° 68 al 70.
- b) Copia del Pliego de Bases y Condiciones (PBC). Folios N° 11 al 45.

5) HECHOS Y CONDUCTAS

En fecha 05 de agosto de 2013, el Sr. Modesto Ramón Sosa Farías, Jefe de Compras y Suministro se dirige al Abg. Blas Antonio Ortigoza Samudio, Secretario Departamental de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Gobernación de San Pedro con el objeto de solicitar Orden de Compra correspondiente al Contrato N° 55/13. En el mismo documento obra providencia del Abg. Blas Antonio Ortigoza Samudio, que, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas se dirige al Departamento de Tesorería, solicitando su proceso correspondiente.

Asimismo, en la misma fecha, la Gobernación del Departamento de San Pedro emitió la Orden de Compra N° 180 por el importe de G. 640.100.000 (Guaraníes seiscientos cuarenta millones cien mil) correspondiente a la provisión de ciento setenta y tres (173) incubadoras para huevos. En dicho documento se encuentran estampadas unas firmas que pertenecerían al Sr. Julio Cesar Jiménez Galeano, Gobernador y al Abg. Blas Antonio Ortigoza Samudio, Secretario Departamental de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Gobernación.

En la misma fecha, el Sr. Ronald A. Barrios D. por la Empresa Contratista BLIZZARD GROUP S.R.L., se dirige a la Gobernación de San Pedro solicitando pago de la Factura N° 001-001-000471 que adjunta a su nota, por el importe de G. 640.100.000 (Guaraníes seiscientos cuarenta millones cien mil), en concepto de provisión de ciento setenta y tres (173) incubadoras para huevos de la marca GOLDEN para 120 huevos.

Asimismo, el referido Contratista adjuntó la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato emitida por EL COMERCIO PARAGUAYO N° 1.1509.0004263.0000 por el 10% del Contrato, G. 64.010.000 (Guaraníes sesenta y cuatro millones diez mil) como Capital máximo asegurado. La misma tiene una vigencia desde el 01 de julio al 29 de septiembre de 2013, (3 meses aprox.), sin embargo; en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), menciona lo siguiente:

"CGC 27.3: El periodo de validez de la Garantía será de 5 (cinco) meses a partir de la recepción del bien".

Evidencias:

- a) Copia del Memorandum N° 03/2013 de fecha 05/08/13. Folio N° 71.
- b) Copia de la Orden de Compra N° 180 de fecha 05/08/13. Folio N° 72.
- c) Copia del Código de Contratación. Folio N° 73.
- d) Copia de la Nota de fecha 05/08/13 emitido por la Contratista. Folio N° 74.
- e) Copia de la Factura Crédito N° 001-001-000471 de fecha 05/08/13. Folio N° 75.
- f) Copia de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato. Folios N° 76 al 80.
- g) Copia de la Nota CGR N° 6636 de fecha 23/07/14. Folios N° 81 al 83.
- h) Copia de la Nota GSP/SAF N° 214/2014 de fecha 08/09/14. Folios N° 84 al 85.
- i) Copia de la Nota CGR N° 2158 de fecha 12/05/15. Folios N° 86 al 88.
- j) Copia de la Nota GSP/SAF N° 01/2015. Folios N° 89 al 90.

6) HECHOS Y CONDUCTAS

En fecha 08 de agosto de 2013, la Gobernación emite la Resolución N° 2213/13 "POR LA CUAL EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO AUTORIZA EL PAGO A LA EMPRESA BLIZZARD GROUP POR ADQUISICIÓN DE INCUBADORAS PARA HUEVOS SEGÚN CONTRATO". Al respecto, en dicho documento se visualiza unas firmas que aparentemente corresponden al Sr. Julio César Jiménez Galeano, Gobernador y del Abg. Blas Antonio Ortigoza Samudio, Secretario Departamental.

Asimismo, en la misma fecha, la Gobernación del Departamento de San Pedro emitió la Orden de Pago N° 0921 por el importe de G. 640.100.000 (Guaraníes seiscientos cuarenta millones cien mil) correspondiente a la Factura N° 001-001-000471 en concepto de provisión de ciento setenta y tres (173) incubadoras para huevos. En dicho documento se encuentran estampadas unas firmas que pertenecerían al Sr. Julio Cesar Jiménez Galeano, Gobernador y al Abg. Blas Antonio Ortigoza Samudio, Secretario Departamental de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Gobernación.

El pago se realizó en fecha 12 de agosto de 2013, a través del Cheque N° 2249528 con cargo a la Cuenta Corriente N° 17.0.171265/1 del Banco Nacional de Fomento. Al dorso del cheque aparece una firma que pertenecería al Sr. Ronald Alejandro Barrios Duarte, Representante Legal porque consta el número de cédula de identidad policial N° 3.676.596.

Como respaldo de la Orden de Pago se encuentran los siguientes documentos:

- Cheque N° 2249528 de fecha 08/08/13, por el importe de G. 637.539.600 (Guaraníes seiscientos treinta y siete millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos).
- Recibo de Dinero sin número, fecha ni membrete emitida por el Contratista, por el importe de G. 640.100.000 (Guaraníes seiscientos cuarenta millones cien mil).

Evidencias:

- a) Copia de la Resolución N° 2213/13 de fecha 08/08/15. Folio N° 91.
- b) Copia de la Orden de Pago N° 0921 de fecha 08/08/13. Folio N° 92.
- c) Copia de Cheque N° 2249528 de fecha 08/08/13. Folio N° 93.
- d) Copia de Recibo de Dinero emitida por la Contratista. Folio N° 94.

7) HECHOS Y CONDUCTAS

En fecha 05 de setiembre de 2013, la Empresa CENTRO AGROPECUARIO de Ciudad del Este facturó la cantidad de cien (100) incubadoras para huevos de la marca GOLDEN a la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L, por el importe unitario de G. 1.450.000 (Guaraníes un millón cuatrocientos cincuenta mil).

Es decir, el precio unitario pagado a la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. por la Gobernación de San Pedro de G. 3.700.000 (Guaraníes tres millones setecientos mil) por cada incubadora para huevos, es superior al precio de mercado en la época de la contratación.

Realizando un análisis, la diferencia resultante entre el precio total pagado por la Gobernación de San Pedro a la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. de G. 370.000.000 (Guaraníes trescientos setenta millones) y el precio total al valor de mercado comercializado por la Empresa CENTRO AGROPECUARIO S.A. de G. 145.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta y cinco millones) asciende a G. 225.000.000 (Guaraníes ciento veinticinco millones).

Asimismo en la misma fecha, conforme a una Constancia, la Sra. Juana Alit Báez, Encargada de la Unidad de Patrimonio manifiesta que las incubadoras para huevos adjudicados a la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. fueron recibidas en la citada fecha, entregadas por la Empresa de Transporte Trans. Alto Paraná Expres Grupo T.N.H. La misma aclara que el chofer de dicha empresa se negó a firmar el Acta de Recepción de bienes porque no forma parte del Personal de la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L.

Como antecedentes respaldatorios se encuentran los siguientes documentos:

- Nota de Remisión N° 001-001-02153 de fecha 03 de setiembre de 2013, emitida por la Empresa CENTRO AGROPECUARIO S.A. en concepto de remisión de una cantidad de cien (100) unidades de incubadoras para huevos.
- Boleta de Levante de fecha 05 de setiembre de 2013, emitido por la Empresa Alto Paraná Express Grupo T.N.H. correspondiente a la cantidad de cien (100) unidades, en relación a las incubadoras para huevos.

Evidencias:

- a) Copia de la Factura N° 001-001-0001888 de fecha 05/09/15 y demás documentos relacionados. Folios N° 95 al 100.
- b) Copia del Formulario N° 4 Autorización del Representante. Folio N° 101.
- c) Copia de la Nota CGR N° 2158 de fecha 12/05/15. Folios N° 86 al 88.
- d) Copia de la Constancia de fecha 05/09/15. Folio N° 102.
- e) Copia de la Nota de Remisión de fecha 05/09/13. Folio N° 103.
- f) Copia de la Boleta de Levante de la Empresa de Transporte Alto Paraná Express de fecha 05/09/13. Folio N° 104.
- g) Copia del Acta de Entrega y Recepción de Bienes N° 3/2013 de fecha 23/09/13. Folio N° 105.

8) HECHOS Y CONDUCTAS

En fecha 23 de setiembre de 2013, feneció la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato, no realizándose ninguna gestión de reclamo por parte de la administración de la Gobernación de San Pedro en relación al incumplimiento del Contrato y la generación de las multas en cuanto al atraso en la entrega de las incubadoras, con lo cual la administración pierde el derecho del cobro de G. 64.010.000 (Guaraníes sesenta y cuatro millones diez mil).

Evidencias:

- a) Copia del PBC. Folios N° 11 al 45.
- b) Copia del Contrato. Folios N° 68 al 70.
- c) Copia de la Póliza N° 1.1509.0004263.0000. Folios N° 76 al 80.
- d) Copia de la Nota CGR N° 2158/15. Folios N° 86 al 88.
- e) Copia de la Nota GSP/SAF N° 01/2015. Folios N° 89 al 90.

9) HECHOS Y CONDUCTAS

En fecha 12 de octubre de 2015, el funcionario responsable de la Secretaría de Administración y Finanzas realizó la siguiente aclaración: "...que a la fecha la Empresa "BLIZZARD GROUP" solo ha entregado 100 incubadoras para huevos".

Es decir, setenta y tres (73) Incubadoras para Huevos no fueron recepcionadas hasta mayo de 2015 pero fueron abonadas en su totalidad por parte de la Gobernación de San Pedro, cuyo importe total asciende a G. 270.100.000 (Guaraníes doscientos setenta millones cien mil) considerando el precio unitario adjudicado de G. 3.700.000 (Guaraníes tres millones setecientos mil).

Al respecto, existen otros informes anteriores provistos por la administración de la Gobernación de San Pedro, en las que se evidencia la no entrega de las 73 incubadoras para huevos faltantes.

Evidencias:

- a) Copia de la Nota GSP/SAF N° 214/2014 de fecha 08/09/14. Folios N° 84 al 85.
- b) Copia de la Nota CGR N° 2158 de fecha 12/05/15. Folios N° 86 al 88.
- c) Copia de la Nota CGR N° 6636 de fecha 23/07/15. Folios N° 81 al 83.
- d) Copia de la Nota GSP/SAF N° 01/2015. Folios N° 89 al 90.
- e) Copia del Memorandum U.P. N° 7/2015 de fecha 21/05/15. Folio N° 106.
- f) Copias de documentos emitidos por la DNCP relacionados al incumplimiento de la entrega de las incubadoras. Folios N° 107 al 113.
- g) Copia del Memorandum CGR/DAF N° 01/2015 de fecha 12/10/15. Folios N° 114 al 115.
- h) Copia del Memorandum GSP/SAF N° 01/2015 de fecha 12/10/15 y de los respaldos respectivos. Folios N° 116 al 130 y el 167.

B) MONTO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL

Indique aquí el monto preciso del perjuicio patrimonial determinado en concreto, estableciendo la cuantificación de la disminución del valor del activo o del aumento del pasivo como consecuencia de los hechos relevantes determinados.

La disminución del valor del activo de la Gobernación de San Pedro ascendería a Gs. 559.110.000 (Guaraníes quinientos cincuenta y nueve millones ciento diez mil) constituida por el total de G. 225.000.000 (Guaraníes ciento veinticinco millones) pagado demás por la compra de 100 incubadoras para huevos, por G. 270.100.000 (Guaraníes doscientos setenta millones cien mil) equivalente al monto total pagado por la compra de 73 incubadoras para huevos no entregadas a la Gobernación y por G. 64.010.000 (Guaraníes sesenta y cuatro millones diez mil), monto de la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato, que no fue ejecutado por la falta de reclamo de los responsables de la Gobernación a la firma BLIZZARD GROUP S.R.L.

V. DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE PODRÍAN TENER RELACIÓN CON LOS HECHOS DETECTADOS:

Consigne aquí una referencia detallada sobre las normas jurídicas en materia administrativa que resultarían útiles para determinar responsabilidades como consecuencia de la realización del/los hecho/s reportado/s: Ejemplos: Leyes orgánicas, legislación en materia de contrataciones relacionadas con el caso, Resoluciones de nombramiento de funcionarios, Reglamentos de procedimientos y funciones, contratos celebrados entre la institución y otras personas, etc.

A) DISPOSICIONES LEGALES:

- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"
- Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03.

B) RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS:

- Resolución N° 1380/2013 de fecha 21/05/13 "QUE AUTORIZA EL LLAMADO Y QUE CREA E INTEGRA EL COMITÉ DE APERTURA DE SOBRES Y OFERTAS Y EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL LLAMADO OR LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 04/13, "ADQUISICIÓN DE INCUBADORA PARA HUEVOS". Folio N° 130.
- Resolución N° 2166/13 de fecha 01/08/13 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA BLIZZARD GROUP DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, PARA PROVISIÓN DE INCUBADORAS PARA HUEVOS, LPN N° 04/13" Folio N° 59.
- Resolución N° 2211 de fecha 08/08/13 "POR LA CUAL SE AMPLÍA EL CONTRATO N° 55 DE 02 DE AGOSTO DE 2013, SUSCRITO CON LA EMPRESA "BLIZZARD GROUP" EN EL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/15 "ADQUISICIÓN DE INCUBADORA PARA HUEVOS", por un monto de G. 103.600.000 (guaraníes ciento tres millones seiscientos mil). Folio N° 120.

- Resolución N° 2213/13 de fecha 08/08/13 "POR LA CUAL EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO AUTORIZA EL PAGO A LA EMPRESA BLIZZARD GROUP POR ADQUISICIÓN DE INCUBADORAS PARA HUEVOS SEGÚN CONTRATO". Folio N° 91.

C) CONTRATOS:

- Contrato N° 55/13 de fecha 02/08/13, suscrito entre la Gobernación de San Pedro y la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L Folios N° 68 al 70.

D) OTROS:

VI. OTROS DATOS RELEVANTES:

Indique aquí cualquier otra información que, a su criterio, podría resultar de utilidad para el esclarecimiento de los hechos reportados, con indicación precisa de la fuente de la misma. Indique también, si se han detectado evidencias de la realización de otros hechos punibles que podrían estar relacionados (conexos) con los hechos punibles contra el patrimonio que se reportan. Si es así, relate detalladamente todos los hechos relevantes conocidos, elementos de convicción, normativa aplicable, etc. – siguiendo los lineamientos generales del presente formulario

- En fecha 16 de julio de 2013, la firma BLIZZARD GROUP S.R.L. declaró contar Sucursal en el Departamento de San Pedro, según el documento "DECLARACIÓN JURADA DE CONTAR CON LOCAL TÉCNICO Y PERSONAL TÉCNICO DISPONIBLE DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO", suscrito por el Sr. Ronald Alejandro Barrios Duarte, Representante Legal, presentado en el marco de la LPN N° 04/13. Sin embargo, conforme información brindada por la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), la dirección del domicilio fiscal de la firma BLIZZARD GROUP S.R.L. es Monseñor Bogarín y Juana de Lara de la ciudad de Fernando de la Mora (Dpto. Central) no constatando ninguna apertura de Sucursal en el territorio nacional.

Evidencias:

- a) Copia del documento "Declaración Jurada de contar con local técnico y personal técnico disponible dentro del Departamento de San Pedro". Folio N° 131.
- b) Copia de información proveída por la SET. Folios N° 132 al 133.

- En fecha 08 de agosto de 2013, se firma Adenda de Contrato N° 01, para la provisión de 28 (veintiocho) incubadoras por un monto de G. 103.600.000 (guaraníes ciento tres millones seiscientos mil), en el marco de la LPN N° 04/13 "Adquisición de incubadoras para huevos", conforme documentación suministrada por la Administración de la Gobernación de San Pedro. Al respecto, no existe evidencia de que dicha ampliación haya sido abonada.

Evidencias:

- a) Copia del Memorandum CGR/DAF N° 01/2015 de fecha 12/10/15. Folios N° 114 al 115.
- b) Copia del Memorandum GSP/SAF N° 01/2015 de fecha 12/10/15. Folios N° 116 al 130 y el 167.
- c) Copia de la Adenda de Contrato N° 01/13 de fecha 08/08/13. Folio N° 134.

- En fecha 16 de julio de 2013, la firma BLIZZARD GROUP S.R.L. presentó facturas y contratos para justificar el cumplimiento de requisitos establecidos en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, Inciso b) Experiencia y Capacidad Técnica del PBC, los cuales serían probablemente falsificados, considerando que los supuestos compradores de los bienes niegan dichas adquisiciones, evidenciadas a través de entrevistas a sus representantes quienes han manifestado cuanto sigue:

Entrevista al Sr. Paulo César Franco Sosa:

1. Consultado si la firma que obra al pie de los Contratos de Venta y Servicios firmados en fechas 24/11/11 y 02/01/13 con la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L le corresponden, cuyas copias se le exponen a la vista, el entrevistado niega haber suscrito las mismas y que las transacciones mencionadas en los mismos no fueron realizadas.
2. Se le exhiben las facturas de la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. por la suma total de G. 519.000.000 y al respecto se le consulta si ha realizado dichas compras a lo que responde que nunca fueron efectuadas compras por parte de la firma FCF S.R.L. Sobre el punto, aclara que la Empresa del que es socio minoritario es FCF S.R.L. no así de FCF S.A. cuya existencia desconoce. La aclaración la realiza atendiendo a que en los contratos, los cuales se les exhibe, consta como cliente y representante de la Empresa FCF S.A.

Entrevista a la Sra. María Elena Montiel Barrios:

1. Consultada si la firma que obra al pie del Contrato de Venta y Servicios firmado de fecha 05/05/12 con la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L, cuya copia se le expone a la vista le corresponde, la entrevistada niega haber suscrito el mismo y que las transacciones mencionadas no fueron realizadas.
2. Se le exhibe la factura N° 365 de fecha 07/11/12 de la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. por la suma de G. 96.800.000 y al respecto se le consulta si realizó dicha compra a lo que responde que las mencionadas en la factura nunca fueron realizadas. Así también aclara que el dígito verificador del RUC no le corresponde.

Entrevista a la Sr. Pablo Bordón:

1. Se le exhiben las Facturas de la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. por la suma total de G. 149.000.000 y al respecto se le consulta si ha realizado las compras que figuran en las mismas a lo que responde que ninguna fue realizada por él y el RUC que se registran en las facturas no le corresponde. Así también aclara que el ramo al que se dedica es el Turismo.

Evidencias:

- a) Copia del PBC del llamado para la provisión de incubadoras para huevos. Folios N° 11 al 45.
 - b) Copias de las Entrevistas realizadas a los Señores Paulo César Franco Sosa, María Elena Montiel Barrios y Pablo Bordón y copias de documentos presentados por la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. como respaldos de la Oferta (Facturas y Contratos). Folios N°135 al 166.
- En fecha 17 de enero de 2014, por Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) se resuelve:
 1. Hacer lugar a la protesta promovida por AGRO KO'ETI COMERCIAL.
 2. Anular la adjudicación y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.

Sin embargo, a esta fecha ya se realizó el pago por las 173 incubadoras, siendo entregada sólo la cantidad de 100.

Evidencias:

- a) Copia de Resolución DNCP N° 1730/13. (VER en pagina web de la DNCP: www.contrataciones.gov.py – ID N° 257.545)
 - b) Copia de Resolución DNCP N° 148/14. Folios N° 54 al 57.
- En fecha 08 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) da por concluido el sumario administrativo instruido a la firma BLIZZARD GROUP S.R.L., declarando su conducta subsumida dentro del Artículo 72 inciso b) de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas" inhabilitándola por un plazo de 24 meses.

Evidencias:

- a) Copia de Resolución DNCP N° 1241/14. (VER en pagina web de la DNCP: www.contrataciones.gov.py)
- En fecha 12 de octubre de 2015, el funcionario responsable de la Secretaría de Administración y Finanzas realizó la siguiente aclaración: "Se aclara que no obra documentación de respaldo de las entregas de las muestras en los archivos de la administración".

Evidencias:

- a) Copia del PBC. Folios N° 11 al 45.
 - b) Copia del Memorandum CGR/DAF N° 01/2015 de fecha 12/10/15. Folios N° 114 al 115.
 - c) Copia del Memorandum GSP/SAF N° 01/2015 de fecha 12/10/15. Folios N° 116 al 117.
- No se pudo acceder a las Ofertas de DISTRIBUIDORA SUMMER, LAKMI S.A., BELL MOUNT S.A., PROVEEDORA YPOA, AGRO KO'ETI COMERCIAL y AGRO SURCO y otros antecedentes de la Licitación, razón por la cual no puede evaluarse otras descalificaciones realizadas. Al respecto, el funcionario responsable de la Secretaría de Administración y Finanzas contestó cuanto sigue:

"Se remite adjunto copia autenticada de las notas de fechas 05/09/2013 y 03/10/2013 por la cual la Gobernación remitió las documentaciones originales de las ofertas presentadas en referencia al presente llamado, razón por la cual no se cuenta en el archivo de la administración".

Evidencias:

- a) Copia del Memorandum CGR/DAF N° 01/2015 de fecha 12/10/15. Folios N° 114 al 115.
 - b) Copia del Memorandum GSP/SAF N° 01/2015 de fecha 12/10/15. Folios N° 116 al 119.
- Es importante señalar que se evidenció el pago del 100% de la provisión de las incubadoras para huevos sin que a ese momento se haya realizado provisión alguna, lo cual implica un anticipo del 100% del Contrato, contrariamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones el cual establecía un máximo del 40% y contra entrega de Póliza por el 100% del anticipo. Al respecto, no se visualizó la Póliza de Anticipo Financiero entre los antecedentes provistos por la administración de la Gobernación de San Pedro a la CGR.

Evidencias:

- a) Copia del PBC. Folios N° 11 al 45.
- b) Copia de la Nota CGR N° 6636/14. Folios N° 81 al 83.
- c) Copia de la Nota GSP/SAF N° 214/14. Folios N° 84 al 85.
- d) Copia de la Nota CGR N° 2158/15. Folios N° 86 al 88.
- e) Copia de la Nota GSP/SAF N° 01/2015. Folios N° 89 al 90.

- En lo referente a las Multas, en la parte pertinente de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), se establece:

CGC 26.1: El valor de las multas será: 3% por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados.

Asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en la Sección III. Suministros Requeridos, dispone:

"3-Plan de Entrega (Bienes)

Item	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de medida	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha
1	Incubadora para Huevos	173	Unidad	Sede Gobernación de San Pedro (El traslado de los Bienes a la Gobernación, correrá por cuenta del Adjudicado)	Para la entrega final se tenderá dentro de los quince días posteriores a la emisión de la Orden de Compra.

Haciendo un análisis sólo a la fecha 05/09/13 (fecha en la que se entregan 100 incubadoras), resulta el siguiente cuadro de cuantificación de Multa por Atraso:

a) MONTO SEGÚN CONTRATO EN G.	b)FECHA DE LA ORDEN DE COMPRA	c) FECHA LÍMITE DE ENTREGA	d)FECHA DE RECEPCIÓN	e)% MULTA	f)DIAS DE RETRASO	f) MULTA EN G.
640.100.000	05/08/13	20/08/13	05/09/13	3%	16 días	a)xe)xf)= 307.248.000

Según el cálculo la multa ascendería a G. 307.248.000 (Guaraníes trescientos siete millones doscientos cuarenta y ocho mil).

Evidencias:

- a) Copia del PBC. Folios N° 11 al 45.
- b) Copia del Contrato N° 55/13 de fecha 02/08/13. Folios N° 68 al 70.
- c) Copia de la Orden de Compra N° 180 de fecha 05/08/13. Folio N° 72.
- d) Copia de la Nota de Remisión de fecha 05/09/13. Folio N° 103.

- Se solicitó a la Gobernación de San Pedro envío de documentos que respalden la Evaluación Técnica de las incubadoras para huevos conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. En respuesta la Gobernación de San Pedro informa que no se aplicó y no consta documentos en los archivos de la administración.

Además la Gobernación aclara que el Llamado en cuestión se realizó en el periodo anterior.

Evidencias:

- a) Copia de la Nota CGR N° 2158/15. Folios N° 86 al 88.
- b) Copia de la Nota GSP/SAF N° 01/2015. Folios N° 89 al 90.

- Según información proveída por la Gobernación de San Pedro, los miembros del Comité de Evaluación, Señores Fidencio Rolón, Secretario de Obras Públicas y Blas Antonio Ortigoza, Secretario de Administración y Finanzas ya no pertenecen a la institución como funcionarios.

Evidencias:

- a) Copia de la Nota CGR N° 2158 de fecha 12/05/15. Folios N° 86 al 88.
- b) Copia de la Nota GSP/SAF N° 01/2015 sin fecha. Folios N° 89 al 90.
- c) Copia del Memorando U.P. N° 7/2015 de fecha 21/05/15. Folio N°106.
- d) Copia del Memorandum CGR/DAF N° 01/2015 de fecha 12/10/15. Folios N° 114 al 115.
- e) Copia del Memorandum GSP/SAF N° 01/2015 de fecha 12/10/15. Folios N° 116 al 117.

VII. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL REALIZADOS, CON RELACIÓN A LOS HECHOS CONCRETOS DETECTADOS, INDICANDO LOS FUNCIONARIOS DE LA CGR (AUDITORES, FUNCIONARIOS DE LA DAF, ETC.) QUE HAN INTERVENIDO EN CADA PROCEDIMIENTO:

Indique aquí todos los procedimientos (diligencias) de control a través de los cuales se llegó al hallazgo de los elementos indiciarios de la comisión del/os hecho/s punible/s reportado/s, y de todos los procedimientos (diligencias) realizadas con posterioridad al hallazgo y antes de la elaboración del presente Reporte. Individualizar a los funcionarios de la CGR que han intervenido en cada una de las diligencias

1. Verificación de los antecedentes referentes a la Licitación Pública Nacional N° 04/13 "Adquisición de Incubadora para Huevos", convocada por la Gobernación de San Pedro:
 - a) Resoluciones de la Gobernación.
 - b) Acta de Apertura de Ofertas.
 - c) Formulario de Ofertas de las Empresas BLIZZARD GROUP S.R.L. y SAN CAYETANO S.R.L.
 - d) Contrato N° 55/13, suscrito entre la Gobernación de San Pedro y la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L.
 - e) Notas emitidas por la Gobernación.
 - f) Memorandos emitidos por la Gobernación.
2. Verificación de documentos que respaldan los pagos realizados:
 - a) Orden de Compra.
 - b) Orden de Pago
 - c) Factura.
 - d) Cheque.
 - e) Recibo de Dinero.
 - f) Nota de Remisión.
 - g) Acta de Recepción.
3. Pedido de Informes cursados por la CGR a la Gobernación de San Pedro y a las Empresas BLIZZARD GROUP S.R.L. y CENTRO AGROPECUARIO S.A.

VIII. INDIVIDUALIZACIÓN DE ELEMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

Individualice aquí, todos los, anexos, documentos, informes y cualquier otra evidencia que se adjuntan al presente Reporte.

- Copia del Acta de Apertura N° 47/2013 de fecha 16/07/13. Folios N° 01 al 05.
- Copia del Formulario de Oferta de la Empresa BLIZZARD GROUP S.R.L. y de SAN CAYETANO S.R.L. Folios N° 06 al 10.
- Copia del Pliego de Bases y Condiciones (PBC). Folios N° 11 al 45.
- Copia de Informe de Evaluación de fecha 31/07/15. Folios N° 46 al 52.
- Copia de Cuadro Comparativo de Ofertas. Folio N° 53.
- Copia de la Resolución DNCP N° 148/14 y Nota DNCP N° 1106/14. Folios N° 54 al 58.
- Copia de la Resolución N° 2166 de fecha 01/08/13. Folio N° 59.
- Copia de la Nota de fecha 01/08/13 dirigida a la DNCP. Folio N° 60.
- Copia de las Notas de fechas 01/08/13 dirigidas Empresas Distribuidora Summer, Lakmi S.A., Bell Mount S.A., Proveedora Ypoa, Blizzard Group S.R.L., Agro Ko'eti Comercial, San Cayetano S.R.L. y Agro Surco. Folios N° 61 al 67.
- Copia del Contrato N° 55/13 de fecha 02/08/13. Folios N° 68 al 70.
- Copia del Memorandum N° 03/2013 de fecha 05/08/13. Folio N° 71.
- Copia de la Orden de Compra N° 180 de fecha 05/08/13. Folio N° 72.
- Copia del Código de Contratación. Folio N° 73.
- Copia de la Nota de fecha 05/08/13 emitido por la Contratista. Folio N° 74.
- Copia de la Factura Crédito N° 001-001-000471 de fecha 05/08/13. Folio N° 75.
- Copia de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato. Folios N° 76 al 80.
- Copia de la Nota CGR N° 6636 de fecha 23/07/14. Folios N° 81 al 83.
- Copia de la Nota GSP/SAF N° 214/2014 de fecha 08/09/14. Folios N° 84 al 85.
- Copia de la Nota CGR N° 2158 de fecha 12/05/15. Folios N° 86 al 88.
- Copia de la Nota GSP/SAF N° 01/2015. Folios N° 89 al 90.
- Copia de la Resolución N° 2213/13 de fecha 08/08/15. Folio N° 91.
- Copia de la Orden de Pago N° 0921 de fecha 08/08/13. Folio N° 92.
- Copia de Cheque N° 2249528 de fecha 08/08/13. Folio N° 93.
- Copia de Recibo de Dinero emitida por la Contratista. Folio N° 94.
- Copia de la Factura N° 001-001-0001888 de fecha 05/09/15 y demás documentos relacionados. Folios N° 95 al 100.
- Copia del Formulario N° 4 Autorización del Representante. Folio N° 101.
- Copia de la Constancia de fecha 05/09/15. Folio N° 102.
- Copia de la Nota de Remisión de fecha 05/09/13. Folio N° 103.
- Copia de la Boleta de Levante de la Empresa de Transporte Alto Paraná Express de fecha 05/09/13. Folio N° 104.
- Copia del Acta de Entrega y Recepción de Bienes N° 3/2013 de fecha 23/09/13. Folio N° 105.
- Copia del Memorandum U.P. N° 7/2015 de fecha 21/05/15. Folio N° 106.
- Copias de documentos de la DNCP relacionados al incumplimiento de la entrega de las incubadoras. Folios N° 107 al 113.

- Copia del Memorandum CGR/DAF N° 01/2015 de fecha 12/10/15. Folios N° 114 al 115.
- Copia del Memorandum GSP/SAF N° 01/2015 de fecha 12/10/15 y de los respaldos respectivos. Folios N° 116 al 130 y el 167.
- Copia del documento "Declaración Jurada de contar con local técnico y personal técnico disponible dentro del Departamento de San Pedro". Folio N° 131.
- Copia de información proveída por la SET. Folios N° 132 al 133.
- Copia de la Adenda de Contrato N° 01/13 de fecha 08/08/13. Folio N° 134.
- Copias de las Entrevistas realizadas a los Señores Paulo César Franco Sosa, María Elena Montiel Barrios y Pablo Bordón así como de documentos presentados por la firma BLIZZARD GROUP S.R.L. como respaldos de la Oferta. Folios N° 135 al 166.

IX. FUNCIONARIOS DE LA CGR QUE PARTICIPARON EN LA ACTIVIDAD DE CONTROL:

Consigne aquí los datos personales y cargos ocupados por cada uno de los funcionarios de la CGR que han intervenido en el hallazgo de los indicios, y en las diligencias realizadas posteriormente, en relación con el presunto hecho punible reportado.

Nombre y Apellido:	Cargo:	Datos de Contacto:
N.P. Dominga Rodríguez Garayo	Directora General – Dirección General de Licitaciones	6200 000
Lic. Graciela Benítez	Directora de Área – Dirección General de Licitaciones	6200 294
Ing. Alejandra Giacummo	Auditor – Dirección General de Licitaciones	6200 294
Abg. Diego Marcet Oviedo	Director General de Asuntos Jurídicos	6200 000
Lic. Víctor D. Lird Rojas	Director de Auditoría Forense	6200 381
Lic. Shirley M. Acuña Caballero	Jefe DPIHP - DAF	6200 383
Lic. Jorge Chamorro	Auditor Forense - DAF	6200 382

.....
 Lic. Shirley M. Acuña C
 Jefe Departamento de Profundización
 de Indicios de Hechos Punibles

.....
 Lic. Víctor Daniel Lird
 Director de Auditoría Forense

Autorizado por:

.....
 Abg. Diego Marcet Oviedo
 Director General de Asuntos Jurídicos